

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 1 de 52

Cuernavaca, Morelos, a ocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **266/2023-18**, relativo al recurso de apelación que [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de coheredera de la sucesión testamentaria a bienes de [No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], hizo valer en contra de la sentencia interlocutoria de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dentro del expediente civil número **408/2022-2**, relativo al juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de [No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], denunciado por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de heredera de la *de cujus*¹; y.-

¹ Ello, de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** de la escritura pública número 345,017 trescientos cuarenta y cinco mil diecisiete, volumen 13,777 trece mil setecientos setenta y siete, página 189, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado HUGO SALGADO

RESULTANDO

I. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dictó sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutive son al tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando I de esta resolución.- **SEGUNDO.-** Es procedente el juicio sucesorio testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de [No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.- **TERCERO.-** Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a partir del día y hora del fallecimiento de la autora de la sucesión quien en vida respondiera al nombre de [No.6] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].- **CUARTO.-** Se declara la validez del testamento otorgado por el de cujus

CASTAÑEDA, por la que hace constar el testamento público abierto que otorga [No.42] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

Visible a foja cincuenta y siete del expediente civil.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 3 de 52

[No.7] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], contenido en la (sic) [No.8] ELIMINADO el número 40 [40], del protocolo a cargo del Notario Público número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior sin prejuzgar de la eventual propiedad y pertenencia de los derechos, bienes y obligaciones de los cuales dispuso el testador en la referida disposición testamentaria que ha sido declarada válida, pues ello será materia en todo caso de la Segunda Sección del sucesorio que nos ocupa.- **QUINTO.**- Se reconocen los derechos hereditarios a favor de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], como **únicos y universales herederos, así como legatarios**, en términos de las cláusulas **tercera cuarta y quinta** de la disposición testamentaria otorgado por la de cujus [No.13] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].- **SEXTO.**- Se designa y confirma como albacea ejecutor testamentario de la presente sucesión a [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], a quien deberá hacérsele saber su designación de nombramiento para efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **TRES DÍAS**, a partir de su legal notificación de la presente resolución.- **SÉPTIMO.**- En

consecuencia, toda vez que no fue impugnado el testamento y por ser voluntad de la testadora, se le dispensa de otorgar garantía alguna para el desempeño de su encargo.- OCTAVO.- De igual forma, para el mejor manejo del albaceazgo, previa aceptación del cargo de albacea conferido, expídasele previo pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, copia certificada de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**

II.

Inconforme

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de coheredera de la sucesión testamentaria a bienes de [No.16] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], con dicha determinación, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juez *A quo* en efecto suspensivo, remitiendo los autos del juicio radicado bajo el número 408/2022-2, recibidos que fueron los autos de que se trata se substanció el recurso de apelación en los términos de ley, quedando los autos en estado de pronunciar la resolución correspondiente y.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación hecho valer en contra de la sentencia interlocutoria de veintiocho de febrero de la presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

SEGUNDO. Los agravios que formula la apelante se encuentran glosados de la foja 05 cinco a la 08 ocho del toca civil en que se actúa.

Previamente debe establecerse que en términos de lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente en el estado en su artículo 586, fracción I², las consideraciones que este Tribunal *Ad quem* emita para resolver el recurso de apelación que originó el presente toca civil, se limitarán únicamente a resolver los agravios planteados por la inconforme, toda vez que en el caso, no se dilucidan los derechos de un menor de

² **ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:
I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, **a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados.**

edad o persona con capacidades diferentes, **lo que obliga a este cuerpo colegiado a limitar el estudio únicamente a los agravios planteados por la apelante.**

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que formula la recurrente, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos*

sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

TERCERO. Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de coheredera de la sucesión testamentaria a bienes de [No.18] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], hizo valer en contra de la sentencia interlocutoria de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, es el correcto en términos de lo que dispone la ley

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 8 de 52

adjetiva de la materia en su ordinal 572, fracción II³; además de que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de tres días que para ello concede el artículo 574, fracción III del ordenamiento procesal aplicable⁴; **ello es así, porque aún y cuando no se advierte notificación personal alguna respecto al fallo interlocutorio impugnado -por no obrar domicilio procesal señalado en autos⁵- se observa que el mismo fue publicado mediante Boletín Judicial número 8127 de data uno de marzo, surtiendo sus efectos el dos de marzo del año que transcurre -folio ciento cuarenta y dos del expediente civil- y, la parte inconforme interpuso su recurso de apelación el seis de marzo de la presente anualidad; por tanto, su inconformidad, se encuentra interpuesta dentro de los tres días referidos, excluyendo los días cuatro y cinco de marzo del año que transcurre, ya que son inhábiles**

³ **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable.

⁴ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

III. De tres días para apelar de **sentencias interlocutorias**, autos y demás resoluciones.

⁵ **Como se advierte de la razón de falta de notificación de uno de marzo de dos mil veintitrés.**

Visible a foja ciento cuarenta y nueve del expediente civil.

por ser sábado y domingo; de ahí que, el medio de impugnación sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente.

CUARTO. Enseguida este cuerpo colegiado procede a analizar los motivos de disenso que formula

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de coheredera de la sucesión testamentaria a bienes de [No.20] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], estimando que los mismos resultan **fundados pero inoperantes en un aspecto e infundados en otro más**, en razón al orden de consideraciones siguientes:

En el caso, aduce la inconforme en su **único motivo de disenso que** le causa agravio la resolución materia de la alzada, en virtud de que, constituye una violación al debido proceso y garantía de audiencia el hecho de que el presente juicio se haya llevado a cabo sin la intervención de la recurrente; **que** la junta de herederos de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés en su concepto no se encontraba debidamente preparada, en razón de que, no fue notificada dentro del plazo de ley, dado que, de las actuaciones que conforman el sumario, se advierte que fue notificada el veintiuno de febrero del año

que transcurre; **que** del artículo 132 de la Ley Adjetiva de la Materia se observa una regla general, mientras que del diverso arábigo 717 se advierte una regla específica, misma que debió prevalecer en la especie, porque establece que debe mediar entre la notificación y, la celebración de la audiencia de herederos ocho días de anticipación; **que** al no ocurrir así, se vulneró el debido proceso y, la administración de justicia al no hacerlo dentro de los plazos y términos concedidos por la ley; **que** se le dejó en completo estado de indefensión; **que** se omite referir que la inconforme tramitó un incidente de nulidad de actuaciones -el cual se encuentra pendiente de admitir- en el que solicitó la nulidad de la audiencia de junta de herederos, con el fin de que la restituyan en sus derechos violados.

Tales alegatos de inconformidad resultan fundados pero inoperantes; fundados porque los numerales **704 y, 717** de la Ley Adjetiva de la Materia establecen:

“ARTÍCULO 704.- RADICACIÓN DEL JUICIO TESTAMENTARIO, CONVOCATORIA DE JUNTA A LOS INTERESADOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. El que promueve el juicio de testamentaría debe presentar el testamento del difunto. El Juez, cumplidos los requisitos legales lo tendrá

*por radicado, y en el mismo auto convocará a los interesados a una junta para que si hubiere albacea nombrado en el testamento, se les dé a conocer, y si no lo hubiere, **procedan a elegirlo con arreglo a lo prescrito en el Código Familiar y en el artículo 717 de este Código.***

“ARTÍCULO 717.- AUTO DE RADICACIÓN Y CONVOCATORIA A JUNTA DE HEREDEROS. *Presentado el testamento y cumplidos los requisitos de que hablan los artículos anteriores, se dictará auto de radicación. **En los juicios testamentarios el auto de radicación contendrá además el mandamiento para que se convoque a los interesados y al Ministerio Público a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes de la citación si la mayoría de los herederos reside en el lugar del juicio.** Si la mayoría residiere fuera de la sede del juicio, el Juez señalará el plazo que crea prudente, atendidas las distancias.*

La junta tendrá por objeto:

I. Dar a conocer a los herederos el albacea testamentario si lo hubiere, o proceder a su designación con arreglo a lo dispuesto en el Código Familiar;

II. El reconocimiento, como herederos, de los nombrados en el testamento si éste no fuere objetado ni se objetare la capacidad legal de alguno;

III. La designación de interventor en los casos que previene el artículo 692 de este Código;

IV. La declaración de apertura de la sucesión legítima, si el testador hubiere dispuesto en el testamento de sólo parte de sus bienes;

V. Discutir las demás cuestiones que en la junta sometan los interesados;

VI. La designación, para los herederos menores o incapacitados, de tutor o representante cuando así proceda.

A la junta serán citados los herederos nombrados en el testamento, el albacea testamentario, si lo hubiere, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite o en su caso la concubina o el concubino y los ascendientes o descendientes del causante.

La citación se hará por cédula o correo certificado. Si no se conociere el domicilio de los herederos, según lo ordena el artículo 705 de este Código, se les citará por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además, se fijará en los estrados del juzgado. Si el lugar de radicación no fuere el del último domicilio del autor de la herencia, también se publicará el edicto en éste. A los herederos cuyos domicilios se conozcan y que no radiquen en el lugar del juicio, se les citará por conducto de su representante legítimo. En todo caso, el Ministerio Público representará a los herederos cuyo paradero se ignore y a los que habiendo sido citados no se presenten, la representación del Ministerio Público cesará luego que se presenten los herederos.”

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

De conformidad con los ordinales invocados al encontrarse regulados en el **libro noveno de las sucesiones, título segundo. testamentarias**; es inconcuso que las reglas aplicables al caso, son precisamente las contenidas en dicho libro noveno del ordenamiento procesal de la materia, **por comprender una regulación específica atinente a las sucesiones testamentarias, esto es, a la regla consistente en que el auto de radicación contendrá además el mandamiento para que se convoque a los interesados y al Ministerio Público a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes de la citación si la mayoría de los herederos reside en el lugar del juicio**; de ahí que, **aunque fundado el alegato de disenso, el mismo deviene inoperante**, en virtud de que, **si bien**, a la apelante se le hizo del conocimiento el verificativo de la junta de herederos el **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**⁶, **mediando entre la fecha de notificación y la audiencia señalada menos de ocho días**; **también lo cierto es que**, de la razón de falta de

⁶ Como se advierte de la cédula y, razón de notificación a [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1].

Visibles de la foja ciento trece a la ciento dieciséis vuelta del expediente civil.

notificación de data **once de febrero de la presente anualidad**, con meridiana claridad se desprende la **negativa de la inconforme de que se le notifique -entre otras cosas- la fecha señalada para el verificativo de la junta de herederos**⁷.

Razón de falta de notificación de once de febrero de dos mil veintitrés de la que se desprende el siguiente razonamiento actuarial:

“RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.

En Cuernavaca, Morelos siendo las **OCHO** horas con **CUARENTA Y CINCO** minutos del día **sábado ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, la [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], Actuaria adscrita al Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, hago constar que actuando conforme a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha **siete de diciembre del dos mil veintidós**, me constituí de forma plena y legalmente asistida del Licenciado [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1] en el lote [No.23] ELIMINADO el domicilio [27] en busca de la ciudadana [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por lo que cerciorada previamente de encontrarme en el

⁷ Folio ciento diez *ibidem*.

domicilio correcto y buscado por ser el señalado en autos y por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista como lo son una placa metálica colocada en la esquina más próxima a dicho domicilio aunado al número exterior colocado en el muro del mismo, en donde procedo a tocar y desde su interior soy atendida por una voz del sexo femenino a quien previa identificación de la suscrita le hago saber el motivo de mi presencia en el lugar y al preguntarle por la persona buscada quien me atiende me indica que es ella que espere un momento que enseguida abre toda vez que se encuentra en pijama y se acaba de despertar, acto continuo y después de esperar por un lapso aproximado de treinta minutos insisto en el llamado obteniendo respuesta negativa sin omitir mencionar que dicho domicilio cuenta con cámara de vigilancia, en razón de lo anterior y ante dicha negativa la suscrita me encuentro imposibilitada para dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, dando cuenta al titular del Juzgado para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

-El énfasis es propio de este Tribunal Ad quem-

Esto es, en la especie, si el verificativo de la junta de herederos de **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, se le notificó a la apelante hasta el día **veintiuno de febrero de la anualidad que**

transcurre, ello, fue imputable ÚNICAMENTE a la recurrente, ante su negativa a que se le hiciera del conocimiento el contenido de los autos de siete de diciembre del año próximo pasado y, el diverso de diecisiete de febrero de la presente anualidad; lo anterior, en razón de que, la fedataria de la adscripción, al constituirse en el domicilio señalado en el sumario, sito en el lote [No.25] ELIMINADO el domicilio [27] y, al ser atendida por la persona buscada, quien sí se encontraba en el domicilio buscado, hizo esperar a la actuario adscrita al Juzgado de origen por un lapso de treinta minutos y, por consiguiente, las determinaciones judiciales de siete de diciembre del año próximo pasado y, diecisiete de febrero de la presente anualidad que contenían -entre otras- la fecha señalada para el desahogo de la junta de herederos de la que se duele la inconforme se efectuó sin su comparecencia, no pudieron notificarse con la anticipación señalada en el numeral 717 de la Ley Adjetiva de la Materia; empero, tal situación fue provocada por la propia inconforme.

De ahí que, resulte fundado pero inoperante que le causa agravio la resolución materia de la alzada, en virtud de que, constituye una violación al debido proceso y garantía de

audiencia el hecho de que el presente juicio se haya llevado a cabo sin la intervención de la recurrente; **que** la junta de herederos de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés en su concepto no se encontraba debidamente preparada, en razón de que, no fue notificada dentro del plazo de ley, dado que, de las actuaciones que conforman el sumario, se advierte que fue notificada el veintiuno de febrero del año que transcurre; **que** del artículo 132 de la Ley Adjetiva de la Materia se observa una regla general, mientras que del diverso arábigo 717 se advierte una regla específica, misma que debió prevalecer en la especie, porque establece que debe mediar entre la notificación y, la celebración de la audiencia de herederos ocho días de anticipación; **que** al no ocurrir así, se vulneró el debido proceso y, la administración de justicia al no hacerlo dentro de los plazos y términos concedidos por la ley; **ello, porque como ya se refirió, la recurrente fue quien provocó que se le notificara el verificativo de la junta de herederos sin mediar los ocho días que establece el ordinal 717 del ordenamiento procesal de la materia.**

Por tanto, resulta infundado que se le dejó en completo estado de indefensión, **ello, porque ante su incomparecencia injustificada a la junta**

de herederos de data **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, la agente del Ministerio Público de la adscripción **representó en dicho acto a [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en los términos siguientes:

“A continuación se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público adscrita quien manifiesta: Que en este acto manifiesto mi conformidad con el desarrollo con la presente audiencia, relativa a la junta de herederos prevista por el artículo 717 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, y en atención a que la denunciante se apersonó así como los demás herederos determinados en la disposición testamentaria a bienes que en vida llevó el nombre de [No.27] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], a excepción de la Ciudadana [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se debe otorgar la plena validez de la disposición testamentaria otorgada por la titular de la presente sucesión, atendiendo que no fue impugnada por ninguno de los herederos testamentarios; por lo que en este acto y ante la **falta de la comparecencia de la Ciudadana [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] esta representación social la representa**, por lo que se debe dictar la correspondiente resolución prevista en el artículo 718 de (sic) cuerpo normativa anteriormente mencionado.”

-El énfasis es propio de este Tribunal *Ad quem*-

Lo anterior se justifica así, porque si bien, es una formalidad procesal **que en los juicios testamentarios el auto de radicación contendrá además el mandamiento para que se convoque a los interesados y al Ministerio Público a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes de la citación si la mayoría de los herederos reside en el lugar del juicio; también lo es que,** la omisión de la que se duele la recurrente en el sentido de que, entre la notificación y, el desahogo de la **junta de herederos no median los ocho días** que taxativamente establece el artículo 717 del Código Procesal Familiar, en el caso, **tal omisión fue provocada por la propia apelante,** al negarse a que se llevara a cabo la notificación de dicha junta de herederos, como se advierte de la documental pública consistente en la razón de falta de notificación de data **once de febrero de la presente anualidad,** a la que se le **concede valor probatorio pleno** en términos de lo que disponen los diversos ordinales **341, fracción VII, 404 y, 405** de la Ley Adjetiva de la Materia⁸, por haber sido

⁸ **ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 20 de 52

autorizada por depositario de la fe pública dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley, **ello, porque con la misma se advierte que** siendo las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día **sábado ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS,** la [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], actuaría adscrita al Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, hizo constar que se constituyó de forma plena y legalmente asistida del Licenciado

carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

VII. Las actuaciones judiciales de toda especie.

ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] en el lote [No.32] ELIMINADO el domicilio [27] en busca de [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] y, que cerciorada previamente de encontrarse en el domicilio correcto y buscado por ser el señalado en autos y por así indicárselo los signos exteriores que tiene a la vista, **procedió a tocar y desde su interior fue atendida por una voz del sexo femenino a quien previa identificación de la fedataria le hizo saber el motivo de su presencia en el lugar y al preguntarle por la persona buscada, quien la atiende le indicó que es ella, que espere un momento que enseguida abre toda vez que se encuentra en pijama y se acaba de despertar, acto continuo y después de esperar por un lapso aproximado de treinta minutos la actuaría insistió en el llamado obteniendo respuesta negativa sin omitir mencionar que dicho domicilio cuenta con cámara de vigilancia, en razón de lo anterior y ante dicha negativa la fedataria de la adscripción se encontró imposibilitada para dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.**

Por tales argumentaciones, resulta infundado que se le dejó en completo estado de

indefensión, en virtud de que, la omisión de la que se duele la recurrente en el sentido de que, entre la notificación y, el desahogo de la **junta de herederos** no median los ocho días que taxativamente establece el artículo 717 del Código Procesal Familiar, en el caso, **tal omisión fue provocada por la propia apelante, al negarse a que se llevara a cabo la notificación de dicha junta de herederos en los plazos legales establecidos.**

Amén de que, del contenido del fallo interlocutorio materia de ponderación, este órgano colegiado tripartito, no advierte irroque perjuicio jurídico a la disconforme, en virtud de que del punto resolutivo **QUINTO** de dicha determinación se observa que [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1] al igual que [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], fueron declarados y reconocidos como únicos y universales herederos, así como legatarios, en términos de las cláusulas tercera, cuarta y quinta de la disposición testamentaria otorgada por la *de cujus* [No.37] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

lo que robustece lo **infundado** de sus alegatos de disenso en la forma y términos en que lo plantea.

Asimismo, deviene **infundado** que se omite referir que la inconforme tramitó un incidente de nulidad de actuaciones -el cual se encuentra pendiente de admitir- en el que solicitó la nulidad de la audiencia de junta de herederos, con el fin de que la restituyan en sus derechos violados; **ello**, porque si bien, el fallo interlocutorio materia de la alzada se emitió el **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés** y, el incidente de nulidad de actuaciones se promovió **en esa misma data**; **también lo es que**, de la audiencia de junta de herederos de fecha **veintitrés de febrero de la anualidad que transcurre**, con meridiana claridad se advierte que una vez desahogada la misma en sus términos, la resolutora primario **ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho corresponda; es decir, el asunto a la data en que se presentó la incidencia de nulidad, en términos de lo que establece el artículo 409 de la Ley Adjetiva de la Materia taxativamente dispone que los efectos de la citación para sentencia es suspender el impulso procesal**; y, precisamente por ello, la Juez *A quo* no se encontraba obligada a señalar en el fallo impugnado que la inconforme tramitó un

incidente de nulidad de actuaciones, puesto que, al ser emitida la resolución interlocutoria y, presentada la demanda de incidente en la misma fecha, es indicador que no se tenía conocimiento de la interposición de dicho incidente, dado la suspensión del impulso procesal por efecto de la citación para sentencia que de modo imperativo regula el numeral 409 del ordenamiento procesal de la materia; amén de que, al estadio procesal en que se elevaron los autos a este Tribunal de Alzada, no se advierte que la incidencia de nulidad haya sido admitida y, ADEMÁS, que la substanciación de la misma se efectúa por cuerda separada; resultando otro dato para determinar lo infundado del agravio.

Al respecto se invoca en lo substancial el contenido de los siguientes criterios:

CITACIÓN PARA SENTENCIA. SI EN ESTE ESTADIO PROCESAL SE DICTA ALGUNA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE AFECTE LOS DERECHOS ADJETIVOS DE LAS PARTES, ÉSTAS DEBEN AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIAMENTE A PROMOVER EL JUICIO DE GARANTÍAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 516 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA). Una

interpretación sistemática del referido numeral, relativa a los efectos que produce dentro del juicio, el que se cite a las partes para que se dicte sentencia, permite establecer que éstos son: a) suspender el impulso procesal de las partes, hasta que se pronuncie sentencia; b) sujetar al juzgador a dictarla dentro del plazo señalado por la ley; y, c) impedir que se resuelva sobre recusaciones u otras cuestiones incidentales, salvo el caso en que durante este lapso se designe nuevo titular (artículo 214 *ibídem*). Lo anterior no significa la imposibilidad jurídico procesal de impugnar, a través del recurso ordinario procedente, cualquier resolución que se pronuncie con posterioridad a la citación para sentencia y previamente a su dictado, que pueda causar perjuicio a alguna de las partes, pues si bien es cierto que el indicado artículo 516 prevé la suspensión del impulso procesal, también lo es que ésta difiere de la contemplada por los diversos numerales 308 y 309 del propio código adjetivo que se refieren a los casos específicos en los cuales no puede realizarse ningún acto procesal, so pena de considerarlo nulo de pleno derecho. Por tanto, si en la hipótesis del artículo 516 se dicta alguna resolución judicial que afecte los derechos adjetivos o procesales de las partes, éstas se encuentran obligadas a agotar los recursos o medios de

defensa ordinarios procedentes para impugnar, previamente al ejercicio de la acción constitucional, en observancia del principio de definitividad, inclusive, cuando ello acontezca en la segunda instancia, supuesto en el que debe observarse el artículo 861 del citado código que establece la procedencia del recurso de reconsideración contra los autos o decretos de mero trámite⁹.

CITACION PARA SENTENCIA EN MATERIA MERCANTIL. EFECTOS DE LA. La citación para sentencia es el acto procesal de orden público por medio del cual el órgano jurisdiccional informa a las partes que terminó la intervención de ellas en la etapa de conocimiento y que sólo habrán de esperar a que él resuelva el problema jurídico planteado ante su potestad, declarando el derecho en favor de quien corresponda legalmente¹⁰.

⁹ Décima Época, Registro: 2001592, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia(s): Común, Tesis: VIII.1o.(X Región) 4 C (10a.), Página: 1527.

¹⁰ Séptima Época, Registro: 239899, Instancia: Tercera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Página: 41.

Y, **por tales consideraciones**, deviene **infundado** que se omite referir que tramitó un incidente de nulidad de actuaciones -el cual se encuentra pendiente de admitir- en el que solicitó la nulidad de la audiencia de junta de herederos, con el fin de que la restituyan en sus derechos violados.

Por consiguiente, al resultar **fundados pero inoperantes en un aspecto e infundados en otro más** los alegatos de inconformidad hechos valer, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dentro del expediente civil número 408/2022-2, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de [No.38] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], denunciado por [No.39] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], en su carácter de heredera de la *de cujus*.

Por lo expuesto y, con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16 y, 17; el

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 28 de 52

Código Procesal Familiar vigente en el estado en sus numerales 341, fracción VII, 404, 405 409, 572, fracción II, 574, fracción III, 586, fracción I, 704, 705 y, demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

RESUELVE

PRIMERO. Por los argumentos que se exponen en el considerando CUARTO de la presente resolución, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dentro del expediente civil número 408/2022-2, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de [No.40] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], denunciado por [No.41] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], en su carácter de heredera de la *de cujus*.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes intervinientes de conformidad a lo ordenado en autos de fecha veintiuno y, veintisiete de abril de dos mil veintitrés y, cúmplase¹¹.

¹¹ Autos visibles de la foja nueve a la once y, veintiocho, respectivamente, del toca civil en que se actúa.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 29 de 52

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN QUE
SE EMITE EN EL TOCA CIVIL: 266/2023-18.
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 408/2022-2.
JEEF/CHRH

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 32 de 52

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 34 de 52

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 36 de 52

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 38 de 52

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 40 de 52

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 42 de 52

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 44 de 52

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 45 de 52

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 46 de 52

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 48 de 52

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 50 de 52

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los

TOCA CIVIL: 266/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/2022-2
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
A BIENES DE [No.44] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
ATINENTE A LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 52 de 52

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.